

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 185.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Srems. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

(Continuacion.)

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demarcaciones establecidas por mi Real decreto de 15 de Marzo último para los batallones de la reserva serán las mismas que en adelante tendrán los batallones de depósito.

Art. 2.º En consecuencia de lo que se ordena en el artículo anterior los batallones de depósito pasarán á establecerse en los puntos en que se hallan los de la

reserva, teniendo las mismas capitalidades las Planas Mayores y las compañías.

Art. 3.º La revista de Comisario del próximo mes de Agosto la pasarán los referidos batallones de depósito en los puntos de su nueva residencia, tomando igual nombre y número que el batallón de reserva de la propia localidad.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Guerra se organizarán ocho cuadros de batallón de depósito para elevar la cifra de los de esta clase á 104.

Art. 5.º Los cuadros á que se refiere el artículo anterior han de constar de un Teniente Coronel, un Comandante, cuatro Capitanes, cinco Tenientes y cuatro Alféreces dos sargentos segundos ó cabos y dos soldados.

Art. 6.º A este tenor han de quedar constituidos todos los demás cuadros de batallones de depósito, á medida que por la amortizacion sucesiva de Jefes y Oficiales de dichos cuadros se pueda ir reduciendo la plantilla de ellos; y en cuanto á la clase de tropa, se hará la reduccion desde luego.

Art 7.º Cada dos batallones de reserva con otros dos de depósito formarán una brigada, que será mandada por el coronel Jefe de la media brigada de reserva

respectiva; quedando por consiguiente de reemplazo, interin se les da otra colocacion, los Coroneles que son Subinspectores de los batallones de depósito.

Art 8.º El Ministro de la Guerra dictará las demás instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Julio de 1880.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Ignacio Echavarría.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 5 de Mayo último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Julio de 1878 el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Totana, provincia de Murcia, en solicitud de que se declare que los montes públicos de dicho pueblo deben constar en el Catálogo como propios de aquel, y no como correspondientes al Estado, segun se hallan incluidos en la actualidad.

Funda el Ayuntamiento su derecho en una concesion que de dichos montes le hizo la Orden militar de Santiago, á la cual le fueron á la vez concedidos por privilegio Real: en que los montes del pueblo de Totana se hallan en el mismo caso que los de Aledo y Lorca, á cuyos Municipios se les ha reconocido en el Catálogo la propiedad de sus montes; en una Real orden de 19 de Julio de 1861, dictada por el Ministerio de Fomento, y en la cual se manda respetar los usos y aprovechamientos que de antiguo disfruta en aquellos montes el pueblo reclamante; en las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, que enumeran entre los Arbitrios del pueblo los montes mencionados, y en los actos posesorios ejercidos por los vecinos.

Pasada la instancia y los documentos que se acompañan al Ingeniero Jefe del distrito, expuso este funcionario en un extenso informe que la Orden de Santiago se reservó, segun resulta de la carta de concesion, los montes cuya propiedad reclama dicho Ayuntamiento, por lo que estos volvieron al Estado cuando se verificó la reversion al mismo de todos los bienes de las Ordenes Militares: que no hay paridad entre los montes reclamados y los de Aledo y Lorca, porque

estos pueblos adquirieron con posterioridad á título oneroso los que hoy disfrutan: que si bien la Real orden de 19 de Julio mandó respetar los aprovechamientos que de antiguo tuviera el pueblo de Totana, como este no los ha provado de una manera fehaciente, debe sostenerse por el contrario la resolución del Gobierno de provincia, á consecuencia de la que se dictó aquella Real orden que declaró dichos montes de la propiedad y posesion del Estado en virtud del expediente instruido al efecto.

Aduce al mismo tiempo el expresado Ingeniero que las Ordenanzas municipales no pueden considerarse como título suficiente para acceder á la reclamacion del Ayuntamiento, porque se formaron sin audiencia ni intervencion de la Administracion; que el mismo pueblo reclamante tiene reconocido el Derecho del Estado á dichos montes en el hecho de haberlos considerado alguna vez como de la propiedad del mismo; y por último, que constantemente y sin interrupcion ha dispuesto la Administracion de los aprovechamientos de estos montes, ya ordenando las cortas que ha tenido por conveniente, y nombrando los guardas y demás personal necesario para la conservacion y explotacion de los mismos, ya subastando los pastos y aprovechamientos, como puede verse en los documentos que acompaña al informe.

La Administracion económica á donde pasó tambien el expediente para informe, manifestó que en el inventario de fincas del Estado en la provincia de Murcia resultaban inventariados á favor del mismo varios trozos que en la certificacion se expresan.

La Junta consultiva de Montes y el Negociado de ese Ministerio proponen, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe, que se desestime la pretension del Ayuntamiento.

En tal Estado el expediente se remite á consulta de este cuerpo, y al emitirla expondrá á la consideracion de V. E. que, examinando el título de propiedad que presenta el Ayuntamiento de

Totana en apoyo de su derecho ó sea la carta de concesion otorgada por el Maestre de la Orden militar de Santiago, no resulta justificada la propiedad que alega dicho pueblo, sino que, por el contrario, aparece terminantemente que la referida Orden se reservó los montes que se reclaman, por lo que pasaron á ser propiedad del Estado desde que revertieron á la Corona los bienes de dicha Orden.

Igualmente se justifica por los documentos que se acompañan y de que se ha echo mérito, que el mencionado pueblo tampoco ha estado en posesion de las expresadas fincas; pues que si bien ha reclamado varias veces este derecho, le ha sido siempre negado por la Administracion, la cual al mismo tiempo nunca ha abandonado dicha posesion, sino que ha ejercido todos los actos que son consecuencia de la misma, como la corta de maderas, nombramientos de guardas y ventas de pastos y aprovechamiento, cuando ha intentado disputarle semejante derecho.

En este concepto, disponiéndose en el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 que mientras no sean vendidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna, procede conservar en el Catalogo de montes públicos de la provincia de Murcia, con el caracter de propios del Estado, los que el Ayuntamiento de Totana pretende se incluyan como de la pertenencia de este pueblo.

En resumen, el Consejo es de dictámen que debe desestimarse la pretension del referido Ayuntamiento de Totana, manteniendo al Estado en la posesion de los montes, sin perjuicio de los recursos que el Ayuntamiento pueda ejercitar en la via y forma que correspondan.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente distamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion con lo que se le previene de Real Orden, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hernani contra cierta providencia del Gobernador de Guipuzcoa.

Resulta que en el año 1867 se construyó á expensas de dicha corporacion una pared entre la distancia que media entre la casa de Don Emeterio Azcárraga hoy de Don Antonio María Lizárraga, y la de D. José Gonochea. Sobre esta pared colocó D. Emeterio Azcárraga una verja de hierro, por convenio con la Municipalidad, para ornato y embellecimiento de aquel sitio de la poblacion.

Durante la pasada guerra civil se cubrió la verja con una pared aspillera, tambien por cuenta del Ayuntamiento y para defensa del vecindario.

Terminada la Guerra y mandadas derribar las defensas construidas, pudiendo aprovechar los interesados los materiales, Don Antonio Lizárraga derribó parte de las que ocupaban su propiedad; mas sobre la que cubría la verja colocó un caballete que coronó con pedazos de vidrio.

El Ayuntamiento, en vista de que Lizárraga no podía desconocer el origen de la primitiva pared y de la verja, y atendiendo al ornato de la poblacion, acordó que se derribase la defensa y caballete que sobre ellas se habia construido.

(Se continuará.)

#### Administracion Provincial.

Contaduria de fondos provinciales de Logroño.

Año de 1880. 4.ª 5.ª y semana del mes de Junio.

NOTA de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero prpvincial de Varea egecutadas por Administracion bajo la Direeccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 4.ª y 5.ª semana del mes de Junio último que se publica en el «Boletin oficial», cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 8 del mes actual.

	Pesetas.
Por 63 jornales ádiferentes precios. . . . .	107,89
Por material. . . . .	57,87
<b>Total.</b>	<b>165,76</b>

Importa esta nota las figuradas ciento sesenta y cinco pesetas con setenta y seis céntimos.

Logroño 20 de Julio de 1880.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Año de 1880. 5.ª semana del mes de Mayo.

NOTA de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Haro al confinde de la provincia con Alava ejecutadas por Administracion, bajo la direccion de D. Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante la 5.ª semana de Mayo último que se publica en el «Boletin oficial», cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesion de 28 del mes anterior.

	Pesetas.
Por 75 jornales ádiferentes precios. . . . .	172,62
Por útiles y compostura de herramientas. . . . .	21,»»
<b>Total.</b>	<b>193,62</b>

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos.

Logroño 30 de Junio de 1880.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

ARTICULOS.

Presupuesto ordinarios.

Pesetas.

Cts.

Pesetas.

Cts.

**Capitulo cuarto.**

**OTROS GASTOS.**

Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial segun relacion núm. 41.	23604	11	23604	11
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO CUARTO.</b>			<b>23604</b>	<b>11</b>

**RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.**

**PRIMERA SECCION.**

<b>CAPÍTULO 1.º</b>	68283	50		
Id. 2.º	26500			
Id. 3.º	100843	75		
Id. 4.º	91966	69		
Id. 5.º	70684	27		
Id. 6.º	227320	15		
Id. 8.º	7000		592598	36

**SEGUNDA SECCION.**

<b>CAPÍTULO 4.º</b>	75720			
Id. 2.º	4500			
Id. 3.º	23604	11	105824	11
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.</b>			<b>696422</b>	<b>47</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS-**

**PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.**

**RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.**

1.º Intereses de los efectos públicos que pertenecen á la provincia segun relacion núm. 2.	2192	66	2192	66
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO.</b>			<b>2192</b>	<b>66</b>

**Capitulo segundo.**

**DERECHOS PROVINCIALES DE PORTAZGOS.**

**PONTAZGOS Y BARCAJES.**

1.º Productos de portazgos segun relacion núm. 3.	9405		9405	
---	------	--	------	--

**Capitulo cuarto.**

**REPARTIMIENTO.**

Único. Para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia segun relacion núm. 7.	530035	27	530035	27
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO CUARTO.</b>	<b>530035</b>	<b>27</b>	<b>530035</b>	<b>27</b>

**Capitulo sexto.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Único. Importe de los ingresos de propios de los Establecimientos del ramo segun relacion núm 9.	8255	92	8255	92
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO SEXTO.</b>			<b>8255</b>	<b>92</b>

ARTÍCULOS.			Presupuesto ordinario.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>Capítulo séptimo.</b>				
<b>BENEFICENCIA.</b>				
Único.	Importe de los ingresos propios del Establecimiento del ramo segun relacion núm. 10 . . . . .	52448	76	52448 76
	TOTAL DEL CAPÍTULO SÉPTIMO. . . . .			52448 76
<b>SEGUNDA SECCION.</b>				
<b>Capítulo primero.</b>				
<b>ATRASOS E INTERESES.</b>				
	Importe de la cuarta parte de atrasos é intereses segun relacion núm. 11. . . . .	88080		88000
	TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO. . . . .			88000
<b>Capítulo tercero.</b>				
Único.	Repartimiento de 25 céntimos de peseta por hectárea de viña para la defensa contra la Filoxera segun relacion número 15. . . . .	6086	86	6086 86
	TOTAL DEL CAPÍTULO TERCERO. . . . .			6086 86
<b>RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.</b>				
<b>PRIMERA SECCION.</b>				
	CAPÍTULO 1.º . . . . .	2192	66	
	Id. 2.º . . . . .	9405		
	Id. 4.º . . . . .	530033	27	
	Id. 6.º . . . . .	8255	92	
	Id. 7.º . . . . .	22448	76	602335 61
<b>SEGUNDA SECCION.</b>				
	CAPÍTULO 1.º . . . . .	88000		
	Id. 2.º . . . . .	6086	86	94086 86
	TOTAL GENERAL. . . . .			696422 47
<b>RESÚMEN GENERAL.</b>				
	TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . .			696422 47
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS. . . . .			696422 47
	Diferencia. . . . .			00 00
<b>RELACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>				
<b>Relacion número 1.</b>				
<b>PERSONAL.</b>				
<b>Indemnizacion.</b>				
	A los Sres. Diputados de la Comisión provincial. . . . .	12500		